

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 26 de mayo de 2025	6a. época	6430
--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Edicto de catorce de febrero del dos mil veinticuatro, emitido por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

CONSEJERÍA JURÍDICA

Acuerdo por el que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 3

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 05/2025 por el que se regula el funcionamiento de la Plataforma para la presentación de denuncias digitales de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 8



EDICTO

**C. YUVIDALIA ALVEAR SÁNCHEZ
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE**

En la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sito en calle Gutenberg número 03, Centro "Las Plazas" Cuerpo-B, Segundo Piso, colonia Centro, Cuernavaca Morelos, se encuentra radicado el expediente número **TJA/4ªSERA/PPRA-FG-007/2021** relativo al **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTA GRAVE** instruido en contra de **YUVIDALIA ALVEAR SÁNCHEZ**, y toda vez que se desconoce el domicilio de dicha servidora pública, se ordenó la notificación del auto de fecha **tres de noviembre de dos mil veintiuno**, por virtud del cual **se radicó el procedimiento en esta Sala Especializada** de conformidad con la fracción II, del artículo 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por medio de **edictos**; para lo cual se hace saber a la ciudadana **YUVIDALIA ALVEAR SÁNCHEZ**, que deberá presentarse ante esta Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con horario de atención de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas; dentro de un plazo de **treinta días** a partir de la fecha de la última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y en caso de no contar con domicilio dentro de esta ciudad, podrá señalar una dirección de correo electrónico.

Apercibiéndole a **YUVIDALIA ALVEAR SÁNCHEZ**, que si pasado este término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados del Tribunal.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los estrados y principal acceso a este Tribunal, estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, periódico oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos y en un periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa.

Cuernavaca, Morelos a los 14 días del mes de febrero de 2025

ATENTAMENTE
Secretario de Acuerdos

Licenciado Alejandro Salazar Aguilar

Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos

Maestro en Derecho Manuel García Quintanar

asa*



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN II Y XVII, 11, 14 FRACCIONES II, III Y VIII, Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que prevé que para el despacho de las facultades encomendadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, habrá Secretarías de Despacho, así como una Persona Titular de la Consejería Jurídica, cuyas competencias y atribuciones se establecerán conforme a la Ley.

Por lo anterior, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal es una de las Dependencias que auxilia a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en sus funciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica en cita, teniendo entre sus atribuciones, la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Organismo Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y emitir los lineamientos para tal efecto; vigilar que en los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo Estatal, se observen los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; así como prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica que le sean planteadas conforme a la normativa aplicable.

En tal virtud, teniendo en consideración que la Consejería Jurídica Estatal debe velar por la defensa e intereses del Poder Ejecutivo Estatal, resulta necesario que las Unidades Jurídicas o equivalentes de la Administración Pública Estatal, asuman la generación de una cultura de legalidad y la defensa del Estado de Derecho, unificando criterios jurídicos y realizando una actuación apegada a derecho.

En ese orden de ideas, y dada la importancia de las funciones encomendadas a dicha Dependencia, resulta indispensable lograr una congruencia en los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, para que se apoyen de un Órgano Colegiado en el cual se prevea la participación, debate y análisis de temas de actualidad, relevancia e interés desde el aspecto jurídico para toda la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, con fecha 12 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5713, el "Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal", previéndose como un órgano colegiado de coordinación, comunicación y efectividad de los actos jurídicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto la coordinación en materia jurídica de las Secretarías, Dependencias y Organismo Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de unificar criterios en la toma de decisiones.

Ahora bien, con fecha 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349, en su edición extraordinaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual, entre otras cosas, se implementa una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, además de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal; como la definición de atribuciones y asignación de facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contemplando cambios sustanciales en algunas Secretarías y Dependencias que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer y agilizar el funcionamiento de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de la reingeniería al interior de la Administración Pública Estatal con motivo de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, se advierte, por una parte, la creación de la Secretaría de las Mujeres; la transformación de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, dividiéndose sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura; la transformación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el cambio de denominación de las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social, a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Y por otra, se confieren atribuciones específicas a la Consejería Jurídica de este Poder Ejecutivo Estatal, entre las que destaca el nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Centralizada, teniendo con ello la facultad de coordinar su actuación en aquellos temas en los que intervengan, pese a que éstas se encuentran adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que han sido asignadas, ejerciendo dichas Unidades directamente la representación legal de las mismas; de ahí que dichas Unidades de Enlace Jurídico cuentan con plena representación y autoridad suficiente para validar instrumentos jurídicos en cada una de sus áreas a las que se encuentran adscritas, sin perjuicio de la participación que, en su caso, pueda tener la propia Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en aquellos asuntos en los que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o que sean de importancia y trascendencia para el Gobierno del Estado. Ahora bien, por lo que concierne a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Paraestatal, si bien son propuestas por la persona titular de la Consejería Jurídica, a su órgano de gobierno o a la persona titular del organismo auxiliar, según corresponda, para su designación; debe tenerse en consideración que las mismas representan una extensión de la Consejería Jurídica en la Administración Pública Paraestatal; máxime, cuando se encargan de la asesoría y representación legal de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, por lo que resulta necesario que, por conducto de la Unidad de Enlace Jurídico de su Secretaría cabeza de sector, mantengan relación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal y observen las directrices que en materia jurídica ésta establezca, sin perjuicio de la representación legal que por ministerio de ley corresponde a las Unidades de Enlace Jurídico de la Administración Pública Paraestatal.

Por ello, se busca unificar la unidad de mando, cuya cabeza radica en la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que las citadas unidades, en el ejercicio de sus atribuciones, atiendan políticas homogéneas y simultáneas, dictadas, dirigidas y coordinadas desde la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con apego a la legalidad. Asimismo, se robustece la coordinación entre la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal y las unidades citadas, pudiendo requerirles información sobre cualquier asunto que les competa, cuando lo considere necesario o por instrucción de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; practicar revisiones técnico-jurídicas y ejercer la facultad de atracción para conocer, atender y llevar la defensa de los procedimientos y procesos donde el Gobierno del Estado sea parte, cuando lo considere necesario; además de proponer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que considere de trascendencia para el Estado, siempre que lo determine indispensable.

En tal virtud, a fin de realizar acciones que contribuyan a una mejor comunicación y coordinación gubernamental, surge la necesidad de armonizar las disposiciones relativas al establecimiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, para lograr el adecuado intercambio de ideas, acuerdos, propuestas y con ánimo de que la asesoría jurídica proporcionada sea eficaz para garantizar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

Para alcanzar dicho objetivo, se estima que es un elemento esencial actualizar y homologar el marco normativo de dicha Comisión, la cual pese a tener varios años funcionando y sesionando, requiere ser revitalizada y actualizada, a fin de ajustarse a la normativa vigente, así como también ser una eficaz herramienta de interlocución, diálogo, discusiones y consensos sobre el quehacer que primordialmente ocupa a las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Estatal; es decir, la defensa de los intereses del mismo, con el pleno respeto de los derechos humanos.

Por ello, con la emisión del presente Acuerdo se busca fortalecer el funcionamiento de este importante Órgano Interinstitucional, a fin de que no se le perciba como una Comisión Gubernamental más, sino que se trate de un espacio de coordinación entre personas servidoras públicas, en el cual se puedan exponer problemáticas comunes y necesidades que aquejen al gremio de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de buscar, en conjunto, soluciones adecuadas y compartir los casos de éxito que se vayan presentando y puedan servir de modelo de actuación en casos similares.

Debe destacarse que la armonización que se realiza también recoge la extinción y división de las diversas Secretarías a que se ha hecho referencia con antelación, lo que se verá reflejado en la integración de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal que nos ocupa.

En la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Se crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, órgano colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de interés para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto coordinar la actuación de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones de índole jurídica.

Artículo 2. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, así como establecer la coordinación con las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejera, a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;

V. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;

VI. Gobernadora, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Organismos Auxiliares, al conjunto de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

IX. Presidencia, a la persona que presida la Comisión;

X. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

XI. Secretaría Técnica, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión;

XII. UEJ de la Administración Pública Centralizada, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Centralizada, y

XIII. UEJ de la Administración Pública Paraestatal, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 4. La Comisión se integra por la Consejera, las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, de la manera siguiente:

I. La Consejera, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretaria Técnica;

III. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica;

IV. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica;

V. La persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica;

VI. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica;

VII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Consejería Jurídica, y

VIII. Las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, que a continuación se mencionan:

a. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;

b. La Secretaría de Gobierno;

c. La Secretaría de Hacienda;

d. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

e. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

f. La Secretaría de Infraestructura;

g. La Secretaría de Educación;

h. La Secretaría de Salud;

i. La Secretaría de Administración;

j. La Secretaría de la Contraloría;

k. La Secretaría de Turismo;
l. La Secretaría de Cultura;
m. La Secretaría de Bienestar;
n. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
o. La Secretaría de las Mujeres, y
p. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Es obligación de las personas titulares de las U EJ de la Administración Pública Centralizada, comparecer personalmente a la celebración de las sesiones de la Comisión, y sólo en casos debidamente justificados podrían designar a una persona que las represente.

La Presidencia, por sí o a solicitud de alguno de las personas integrantes de la Comisión, podrá invitar a participar a las sesiones de la Comisión a las personas titulares de las U EJ de la Administración Pública Paraestatal o, en su caso, de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de la Administración Pública Estatal, en razón de la naturaleza de los temas a desahogar.

Artículo 5. Para el caso de que alguna Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal no cuente dentro de su estructura orgánica con una unidad encargada de los asuntos jurídicos, su titular deberá designar a la persona servidora pública que integrará la Comisión en su nombre y representación.

Artículo 6. En los casos que así lo determine la Presidencia, podrá convocarse como invitados a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, quienes tendrán también la obligación de asistir, preferentemente de forma personal, o bien por conducto de un representante cuando exista causa justificada para ello.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal;

II. Emitir las opiniones jurídicas que la Consejera requiera para el mejor desarrollo de sus atribuciones;

III. Participar con las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos;

IV. Analizar, discutir y deliberar asuntos o temas de índole jurídico que sean comunes en las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en el despacho de los asuntos de su competencia y su actuación;

V. Supervisar y evaluar los criterios de las U EJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando existan incongruencias en los mismos, definiendo cuál debe prevalecer y aplicarse;

VI. Proponer acciones y mecanismos que permitan coordinar la actuación jurídica de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, para el eficaz desempeño de las funciones a cargo de éstas y del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Proponer mecanismos de coordinación con los municipios o con los sectores privado o social para fortalecer la cultura jurídica en la Entidad, así como la actualización jurídica;

VIII. Proponer la organización de capacitaciones o cursos jurídicos temáticos, con el objeto de fomentar la profesionalización y actualización de conocimientos de las personas integrantes;

IX. Analizar la estructura del sistema jurídico del estado de Morelos a efecto de verificar que garantice el estricto apego y la congruencia con el marco jurídico constitucional y legal;

X. Establecer grupos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende la Presidencia o la Gobernadora.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8. La Presidencia cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Aprobar el orden del día que le someta a su consideración la Secretaría Técnica;

III. Suscribir las actas que deriven de la Comisión;

IV. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten con relación a las funciones de la misma;

V. Coordinarse con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas o Municipios, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

VI. Ejecutar las acciones que determine la Gobernadora, tendientes al cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión;

VII. Invitar a las sesiones de la Comisión a especialistas, académicos, servidores públicos o representantes del sector privado o social, cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado, y

VIII. Las demás que le encomienden la normativa aplicable o se requieran para dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 9. La Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones;

II. Elaborar y someter, para aprobación de la Presidencia, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Comisión;

III. Convocar en términos del presente Acuerdo a las personas integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones;

IV. Integrar la información o asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones de la Comisión y, en su caso, adjuntar la documentación respectiva a la convocatoria de las sesiones;

V. Dar lectura al orden del día en las sesiones de la Comisión;

VI. Levantar el acta o minuta correspondiente a la celebración de cada sesión, a que refiere el artículo 15 del presente Acuerdo;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión;

VIII. Resguardar y conservar el archivo, actas y demás documentos que deriven del funcionamiento de la Comisión;

IX. Coordinar la comunicación entre los integrantes de la Comisión, y

X. Las demás que le encomiende la Presidencia.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 10. La comisión sesionará cuando menos seis veces al año de manera ordinaria, sujetándose al calendario de sesiones que al efecto apruebe la Presidencia; y de forma extraordinaria las veces que se estimen necesarias atendiendo la importancia o urgencia del asunto que se trate.

La celebración de las sesiones que desarrolle la Comisión se registrá, en lo no previsto en el presente instrumento, por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11. La Comisión podrá sesionar legalmente sin que se requiera quórum determinado, dada su naturaleza jurídica y sus fines de capacitación para las personas integrantes.

La Presidencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad con la Constitución Local y la Ley, fijará los criterios jurídicos y lineamientos que deban seguirse por las UEJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, los que podrán ser sometidos a discusión pero no a votación; en consecuencia, éstos serán de cumplimiento y observancia obligatoria de las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Artículo 12. La Convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Sesión, adjuntando la propuesta de los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, en su caso. Para convocar a sesiones extraordinarias el plazo será de, cuando menos, veinticuatro horas de anticipación, debiendo adjuntar también la relación de los asuntos a tratar, anexando, en su caso, los antecedentes respectivos.

Artículo 13. La Presidencia será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva en sus ausencias o en suplencia de la Presidencia, podrá ser suplido por la persona servidora pública que la Secretaría Ejecutiva determine para tal efecto, la cual preferentemente deberá encontrarse adscrita a la Dirección General de Legislación.

Artículo 14. Las Convocatorias para las sesiones de la Comisión deberán detallar cuando menos:

I. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;

II. Orden del día;

III. El carácter e importancia de la sesión, y

IV. Los asuntos a tratar.

Artículo 15. De todas las sesiones de la Comisión se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos, criterios y lineamientos que, en su caso, se tomen en la misma; la cual será firmada en la sesión inmediata posterior que se realice, por las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 16. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar al servidor público de la Secretaría, Dependencia u Organismos Auxiliar de la Administración Pública Estatal, con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que la Comisión requiera, así como para apoyar en lo necesario para los análisis e instrumentar, en su caso, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 17. Los grupos de trabajo que establezca la Comisión, serán permanentes o transitorios, atendiendo a la naturaleza de las cuestiones que les sean encomendadas; los cuales serán coordinados por alguna de las personas integrantes de la Comisión que al efecto designe la Presidencia.

Artículo 18. El funcionamiento de los grupos de trabajo se registrá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en el presente Acuerdo o por lo que determine la Presidencia; y su convocatoria deberá ser suscrita por sus respectivos coordinadores.

Para el desarrollo de las sesiones, en lo no previsto en el presente Acuerdo, se aplicará lo señalado en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos; en tanto, para los casos no previstos, será según los criterios que determine la Presidencia.

Los grupos de trabajo deberán mantener informado a la Secretaría Técnica de los avances respectivos para que en su oportunidad se dé cuenta a la Comisión.

Artículo 19. Conforme al objeto de la Comisión y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones VI, VII y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Consejera Jurídica deberá emitir los Lineamientos mediante los cuales se establezcan las políticas y directrices en torno a los asuntos jurídicos y trámites y servicios que, conforme a su ámbito de competencia, realiza la Consejería Jurídica, a fin de fijar el criterio jurídico y procurar su congruencia al interior de la Administración Pública Estatal, dotando de uniformidad y congruencia a la actuación de las UEJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; mismos que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal, a fin de velar por la defensa e intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

En los mencionados Lineamientos, la Presidencia deberá establecer las directrices de actuación de las UEJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, dotando a las personas titulares de las citadas UEJ de autoridad suficiente para asesorar, representar y validar los asuntos jurídicos al interior de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal a las que se encuentren adscritas; lo anterior, para lograr mayor eficiencia, eficacia administrativa y prontitud en la atención en el servicio público encomendado y que sea de su competencia, y con ello lograr los objetivos propuestos en tiempo y forma.

Artículo 20. Las dudas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5713, de fecha 12 de junio de 2019.

TERCERA. En un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 29 días del mes de abril de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

JUAN SALGADO BRITO
LA CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER

EJECUTIVO ESTATAL
DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ
RÚBRICAS.

Al margen superior un logotipo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. MORELOS.

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En ese tenor, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante, Fiscalía General), como Institución de Procuración de Justicia, representa uno de los pilares más trascendentales del estado al encomendársele la persecución e investigación de los delitos, ya que su actuación no solo responde a un mandato constitucional, sino también a una necesidad esencial de la sociedad para consolidar la persecución de los delitos.

Asimismo, dicha disposición constitucional consagra al Ministerio Público como el ente encargado de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal.¹ Esta obligación se vincula estrechamente con la autonomía de la Fiscalía General, la cual constituye un elemento fundamental en la defensa de la legalidad y la protección de los derechos de las personas víctimas de delitos.

En ese tenor, para lograr una atención más inclusiva y eficaz, es fundamental aprovechar los avances tecnológicos como un recurso estratégico. La digitalización y el acceso a herramientas innovadoras pueden contribuir significativamente a la reducción de desigualdades, permitiendo una impartición de justicia más eficiente y equitativa. En este sentido, la integración de la tecnología en la procuración de justicia no solo optimiza la administración y atención, sino que también refuerza el respeto a los principios constitucionales y el fortalecimiento de la paz social interconectando a las y los morelenses con la Fiscalía General. Bajo este contexto se hace necesario impulsar herramientas tecnológicas en materia de procuración de justicia.²

¹ Cámara de Diputados, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 1917. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Cfr. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, "Hacia una Justicia Digital". Disponible en:

Ahora bien, la justicia digital, alude a la aplicación de la tecnología digital en la administración e impartición de justicia. Para la catedrática mexicana Myrna Elia García, dicho concepto puede definirse como las nuevas posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, para garantizar la administración de justicia al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

En este contexto, la implementación de una justicia digital se vuelve indispensable, y debe de ser acompañada con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (en adelante TICS). Las TICS, se refieren al conjunto de tecnologías que permiten el manejo de la información y su comunicación a través de diversas plataformas. Estas tecnologías incluyen, pero no se limitan a, computadoras, redes, software, aplicaciones, dispositivos móviles y plataformas de comunicación en línea. Su funcionamiento implica la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, permitiendo así que la información fluya de manera rápida y efectiva.³

Es así que en el marco de la transformación digital de los servicios públicos, esta Fiscalía General ha diseñado e implementado una plataforma tecnológica que permitirá a la ciudadanía realizar denuncias digitales por hechos con apariencia de delitos, sin necesidad de acudir de forma inmediata a una agencia del Ministerio Público.

El presente acuerdo tiene como finalidad establecer las disposiciones normativas y administrativas necesarias para regular el uso de dicha herramienta, garantizar su operatividad y delimitar las responsabilidades institucionales asociadas a su implementación.

La plataforma de denuncia digital se concibe como un mecanismo complementario de acceso a la justicia, que permite a las personas usuarias, mediante un procedimiento remoto, registrar hechos con apariencia de delito a través de una interfaz disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

La autenticación de las personas usuarias se realizará a través del sistema Llave MX, lo cual garantiza una validación segura de su identidad utilizando la Clave Única de Registro de Población o, en el caso de personas morales, el Registro Federal de Contribuyentes. Esta medida, además de brindar certeza jurídica, refuerza la trazabilidad y autenticidad de las denuncias presentadas.

El procedimiento inicia con la captura de datos personales y contextuales de la persona usuaria, incluyendo elementos que permiten identificar condiciones de vulnerabilidad, como pertenencia a comunidades indígenas, discapacidad, condición de calle, identidad de género diversa, nivel educativo o falta de alfabetización. A través de la narración de los hechos, la aportación de documentos digitales y la elección del módulo de atención, la plataforma permite construir un expediente digital preliminar que será evaluado por el personal especializado de esta Fiscalía General.

La herramienta también permite agendar automáticamente una cita presencial para la atención posterior y genera un comprobante con código único de folio y QR, lo cual reducirá tiempos de espera y permitirá dar seguimiento al trámite y consultar su estado en línea.

Asimismo, se establece un catálogo de delitos susceptibles de ser denunciados por esta vía y se limita a aquellos previstos en el Código Penal para el Estado de Morelos que no impliquen el uso de violencia física, como el abuso de confianza, fraude, daño en propiedad, robo sin violencia, despojo, amenazas, discriminación, entre otros. En caso de que, tras un análisis preliminar, se advierta que los hechos denunciados no encuadran en el catálogo autorizado o involucren violencia, se orientará a la persona usuaria para que acuda presencialmente a presentar su denuncia conforme a los cauces ordinarios.

El presente acuerdo además, delimita las funciones institucionales asociadas a la plataforma. La Secretaría Ejecutiva será responsable de la supervisión, vigilancia y cumplimiento del presente instrumento normativo, mientras que la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información de la Coordinación General de Administración será la encargada del desarrollo, mantenimiento y mejora continua de la plataforma, así como de generar materiales de apoyo que faciliten su uso por parte de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas adscritas a esta Fiscalía General.

Por su parte, las personas operadoras adscritas a las unidades administrativas competentes de la atención previa y la recepción de denuncias, revisarán las denuncias agendadas, brindarán atención presencial conforme a cada caso y capturarán la información correspondiente en la plataforma, integrando los documentos digitales a las carpetas de investigación que al efecto se aperturen.

De igual manera, el acuerdo establece el cierre de la atención brindada, que incluye la conclusión del trámite en la plataforma y la generación de un documento digital en formato editable que concentre toda la información capturada. Este documento, que podrá ser integrado directamente a la carpeta de investigación, reduce tiempos de captura y minimiza errores administrativos.

Por otra parte, con el fin de garantizar la efectividad del sistema, se prevé la difusión institucional de la plataforma a cargo de la Dirección General de Comunicación Social, a través de los medios digitales oficiales de la Fiscalía General, incluyendo página oficial de internet y redes sociales. Además, se establece un marco de responsabilidades administrativas aplicable a las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones del acuerdo, así como la obligación de proteger los datos personales de las personas usuarias conforme a la normativa vigente en la materia.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487196/Hacia_una_Justicia_Digital_portal.pdf

³ Nueva Escuela Mexicana, "TICs: Concepto, ventajas, desventajas y ejemplos clave". Disponible en: <https://nuevaescolamexicana.org/tics/>

La denuncia permite a la ciudadanía establecer un contacto cercano y ágil desde cualquier punto del estado, facilitando su presentación de manera rápida y eficiente. Con esta plataforma, se busca simplificar el proceso y garantizar una atención más oportuna por parte de las personas servidoras públicas de esta Institución de Procuración de Justicia.

En conjunto, el presente acuerdo busca consolidar una política institucional de modernización, accesibilidad y eficiencia en la atención de las denuncias ciudadanas, sin sustituir las formas tradicionales, pero sí ampliando las posibilidades para ejercer el derecho a la denuncia penal, especialmente en contextos de marginación geográfica, limitaciones de tiempo o condiciones personales adversas. La plataforma de denuncia digital representa, por tanto, un avance significativo en la transformación digital del servicio público de procuración de justicia en el estado.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este órgano constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2025 POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DIGITALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular el uso de la plataforma de denuncia digital de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estableciendo las disposiciones aplicables para la recepción, validación y atención de las denuncias que presenten las personas usuarias por hechos con apariencia de delitos, conforme a los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo, se entiende por:

I. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Denuncia digital, a la presentación digital de hechos con apariencia de delito, conforme a lo previsto en los artículos 51 y 131, fracción II del Código Nacional;

III. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Llave MX, al inicio de sesión único que permite a una persona física o moral autenticarse digitalmente en canales digitales, que utiliza información validada; en el caso de las personas físicas en la Clave Única de Registro de Población, y para las personas morales su Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Operadores, a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General, responsables de brindar atención a las personas usuarias en el procedimiento de denuncia digital, así como de registrar, verificar, canalizar y dar seguimiento a la información contenida en dicha plataforma, conforme a lo establecido en el presente acuerdo;

VII. Plataforma, a la herramienta tecnológica por medio de la cual una persona física o moral inicia sesión a través de su Llave MX o, en su caso, crea una cuenta para autenticarse e identificarse digitalmente y con ello poder realizar la denuncia digital;

VIII. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;

IX. Unidad administrativa, a las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;

X. Unidad de Soporte Técnico, a la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General; y,

XI. Persona usuaria, a la persona física o moral que realiza una denuncia a través de la plataforma.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva será la unidad administrativa responsable de la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Artículo 4. La Unidad de Soporte Técnico será la unidad administrativa responsable de la implementación de la plataforma, así como de llevar a cabo las modificaciones y correcciones operativas que resulten necesarias para garantizar su eficaz funcionamiento.

Artículo 5. La Unidad de Soporte Técnico emitirá el material de apoyo digital o impreso necesario para el uso y comprensión de la plataforma por parte de las personas usuarias y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estableciendo su correcta difusión a través de las unidades administrativas competentes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA DIGITAL

Artículo 6. La denuncia digital presentada a través de la plataforma deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, edad, sexo, identidad de género, estado civil, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen y datos de contacto de la persona usuaria;

II. Indicación de si la persona usuaria presenta algún tipo de discapacidad, si es perteneciente a la población indígena o LGTBTTIQA+ o, en su caso, si se encuentra en condición de calle;

III. Indicación de si la persona usuaria sabe leer o no;

IV. Nivel de escolaridad, trabajo y ocupación de la persona usuaria;

V. Indicación de si la persona usuaria cuenta con asesoría jurídica particular;

VI. La narración de los hechos incluyendo fecha, lugar, personas involucradas y, en su caso, identidad y domicilio de la persona probablemente responsable;

VII. Documentos digitales que obren como medios de prueba, y

VIII. La información complementaria sobre los hechos, según la naturaleza del delito.

Artículo 7. Las personas usuarias interesadas en realizar la denuncia digital deberán iniciar sesión en la plataforma a través de su cuenta registrada en la Llave MX o, en su caso, crear una cuenta con el propósito de autenticar la identidad del denunciante mediante la validación de su clave única de registro de población, correo electrónico, número telefónico y contraseña.

Artículo 8. La denuncia digital estará disponible de forma permanente, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Una vez realizada la denuncia, la atención presencial se llevará a cabo dentro de los días y horas hábiles conforme el calendario administrativo aplicable.

Artículo 9. Únicamente podrán ser objeto de denuncia digital los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Morelos, que se enlistan a continuación:

I Abuso de confianza;

II Daño;

III Fraude;

IV Robo;

V Abigeato;

VI Sustracción o retención de menores e incapaces;

VII Suplantación de identidad;

VIII Administración fraudulenta;

IX Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores;

X Despojo;

XI Inseminación artificial sin consentimiento;

XII Peligro de contagio;

XIII Privación ilegal de la libertad personal;

XIV Incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria;

XV Discriminación;

XVI Amenazas; y ,

XVII Asalto.

Artículo 10. La denuncia digital solo será procedente cuando los hechos imputados se encuentren contemplados en el catálogo previsto en el artículo que antecede y se hayan cometido sin el uso de violencia física.

Artículo 11. En caso de que, derivado del análisis preliminar, se advierta que los hechos descritos fueron cometidos con violencia física o no correspondan a alguno de los delitos previstos en el catálogo del artículo 9 del presente Acuerdo, se informará de inmediato a la persona usuaria que deberá acudir personalmente a las instalaciones de la Fiscalía General para presentar su denuncia de manera presencial.

Artículo 12. Una vez completados los apartados requeridos por la plataforma, esta de manera automática considerando el lugar en que ocurrieron los hechos, arrojará el módulo de atención al que debe acudir la persona usuaria para dar seguimiento a la denuncia correspondiente.

Artículo 13. Una vez validada la denuncia en la plataforma, se habilitará un calendario para que la persona usuaria seleccione el día y la hora en que desea recibir atención presencial, a fin de ratificar su denuncia generándose la cita correspondiente de forma automática.

A su vez, se habilitará la descarga de un comprobante digital que contendrá los datos generales de la persona usuaria, el código único de folio asignado y un código QR vinculado a su denuncia.

Artículo 14. La persona usuaria podrá consultar el estado de su denuncia mediante el código único de folio asignado, a través de la plataforma.

Asimismo, podrá reagendar o cancelar su cita para acudir a ratificar dentro del plazo de 30 días naturales, en caso de no presentarse dentro del plazo señalado, la plataforma cancelará de forma automática el registro de la denuncia digital, dejando a salvo los derechos de la persona usuaria para presentarla nuevamente.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15. Las personas operadoras tendrán la obligación de ingresar a la plataforma al inicio de su jornada laboral para consultar las denuncias agendadas y verificar los datos necesarios para su atención.

Artículo 16. Una vez que la persona usuaria se presente en el lugar y hora establecidos en su cita, ante la unidad administrativa competente de esta Fiscalía General, las personas operadoras brindarán la atención correspondiente, conforme a los siguientes supuestos:

I Cuando los hechos no constituyan delito, se canalizará a la persona usuaria ante la autoridad competente;

II Cuando los hechos constituyan un delito distinto a los previstos en el catálogo, se canalizará a la persona usuaria ante la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, y

III Cuando los hechos constituyan un delito contemplado en el catálogo previsto en el presente Acuerdo, se hará constar tal situación en la plataforma y, en su caso, se capturará el número de carpeta de investigación que haya sido aperturada.

Artículo 17. Las personas operadoras podrán generar, mediante la plataforma y con un solo comando, un documento en formato Word que contendrá de forma automática el concentrado de la información registrada en la denuncia. Dicho documento deberá integrarse a la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 18. Al finalizar la atención, la persona operadora deberá registrar en la plataforma la conclusión del trámite, mediante el apartado correspondiente, con el fin de que dicho estatus sea visible para la persona usuaria.

CAPÍTULO IV**DE LA DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA**

Artículo 19. Una vez iniciada la operatividad de la plataforma, la Dirección General de Comunicación Social será responsable de informar, promover y difundir su funcionamiento, alcance y beneficios a través de la página oficial de internet, redes sociales institucionales y demás medios de comunicación de la Fiscalía General, con el propósito de garantizar el conocimiento, uso y acceso efectivo por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO V**DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 20. Toda persona servidora pública interviniente en la presentación, atención y conclusión de la denuncia digital deberá observar en todo momento el presente Acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

CAPÍTULO VI**DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Artículo 21. La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, deberá emitir el aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales que obtengan a través de la plataforma denuncia digital, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que hagan uso de la plataforma denuncia digital darán el tratamiento de la información que conozcan, en términos del Código Nacional, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 23. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se instruye a la Coordinación General de Administración y a la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo realicen los ajustes técnicos necesarios para garantizar la operatividad inmediata de la plataforma de denuncia digital.

SEXTA. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, conforme la suficiencia presupuestal autorizada al efecto, dotará paulatinamente de los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SÉPTIMA. El Instituto de Procuración de Justicia en coordinación con la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información de la Fiscalía General del Estado, efectuarán las acciones necesarias para planear e impartir las capacitaciones pertinentes a las personas servidoras públicas competentes para la operación de la plataforma que se implementa en virtud del presente Acuerdo.

OCTAVA. Dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberán designar a las personas servidoras públicas subalternas, quienes fungirán como operadores responsables de ejecutar la plataforma denuncia digital, ante la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, a efecto de que les sean entregados los usuarios y contraseñas correspondientes.

NOVENA. Se abroga el Acuerdo 09/2020 por el que se establecen las bases y lineamientos del Sistema Electrónico de "Denuncia en Línea" de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5842 el 08 de julio de 2020.

DÉCIMA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 22 de mayo de 2025.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

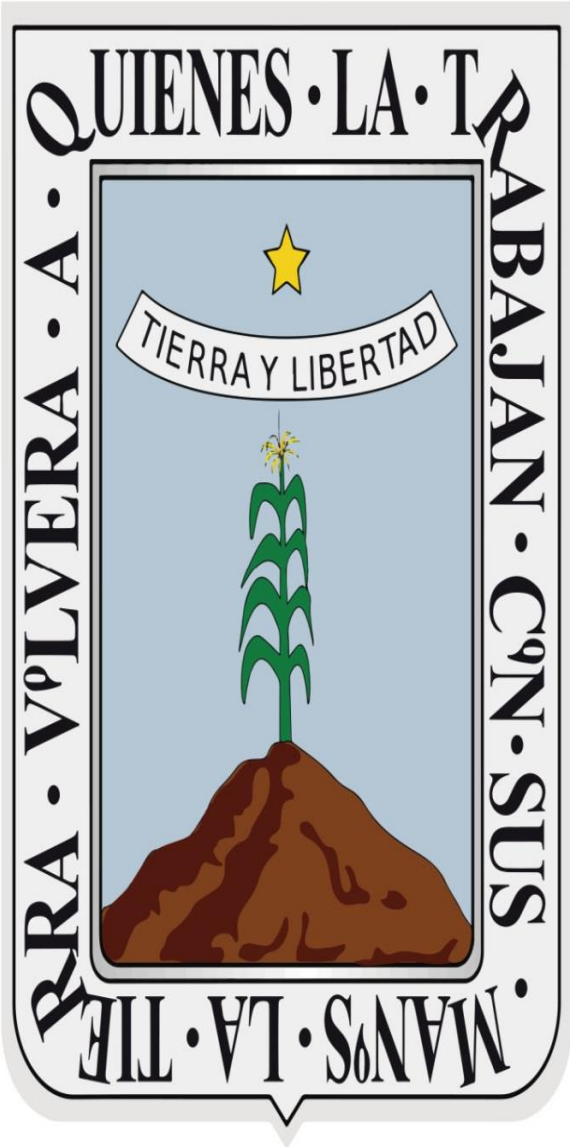
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS